



## NORMATIVA SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

### 1. Antecedentes.

La Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1984, sobre régimen de simultaneidad de estudios universitarios estableció con carácter general las condiciones mínimas necesarias para poder simultanear dichos estudios.

La entrada en vigor de sucesivos Reales Decretos reguladores de los sistemas de admisión y continuación de estudios universitarios (RD 1005/1991, de 14 de junio, RD 1060/1992 de 4 de septiembre RD 704/1999 de 30 de abril, RD 69/2000 de 21 de enero, RD 1742/2003 de 19 de diciembre, RD 1892/2008 de 14 de noviembre), han venido incorporando criterios de admisión específicos que en alguna medida entraban en contradicción con la orden ministerial indicada.

El marco general de la regulación de los estudios universitarios contenido en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, ha sido recogido y desarrollado expresamente por el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, y las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes han sido igualmente reguladas en la UPV, mediante acuerdo del Consejo Social de fecha 29 de abril de 2010.

La situación descrita permite pues entender tácitamente derogada la Orden Ministerial señalada, por lo que resulta procedente que la Universitat Politècnica de València determine expresamente, el régimen y procedimiento por el que han de resolverse las solicitudes para simultanear estudios universitarios.

### 2. Objeto

La presente Normativa tiene por objeto regular los criterios, condiciones y procedimiento por el que han de resolverse las solicitudes de simultaneidad de estudios de los alumnos matriculados en la Universitat Politècnica de València, o que deseen matricularse en la misma.

### 3. Estudios afectados

Se incluyen en esta normativa, los estudios conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, así como los correspondientes a los estudios de Grado y Máster universitario.

### 4. Condiciones generales

Con carácter general, se requiere que el solicitante haya sido admitido expresamente en la titulación para la cual solicita la autorización de simultaneidad de estudios, bien por haber obtenido plaza por la vía de continuación de estudios, o por preinscripción en el proceso general.

No serán consideradas las solicitudes de simultaneidad de estudios que correspondan a alumnos en régimen de matrícula a tiempo parcial.

En caso de ser autorizada la simultaneidad de estudios, no podrá ser aceptada para estos alumnos la matrícula a tiempo parcial en la nueva titulación.



#### 5. Requisitos específicos para simultanear estudios de primer ciclo, primer y segundo ciclo, solo segundo ciclo y grado.

Los solicitantes deberán acreditar haber superado todo el primer curso de la titulación en la que estén matriculados.

Idéntico criterio será aplicado tanto en el caso de aquellos estudiantes de la UPV, que habiendo sido admitidos en estudios universitarios impartidos en otra universidad deseen simultanear ambos, como para quienes deseen simultanear los estudios iniciados en otra universidad con los de la UPV.

#### 6. Requisitos específicos para simultanear estudios de Máster universitario.

No se establecen requisitos específicos para simultanear estudios de Máster universitario, por lo que únicamente deberán cumplirse las condiciones generales a que se hace referencia en el punto 4.

#### 7. Procedimiento

Quienes deseen simultanear estudios en la UPV estando previamente matriculados bien en la UPV o en otra universidad, deberán presentar la correspondiente solicitud ajustada al modelo normalizado en el registro general de la UPV o registro auxiliares (EPSA y EPSG) en el plazo señalado al efecto.

En el caso de que la solicitud de simultaneidad de estudios se refiera a dos titulaciones de la UPV, los interesados no precisarán acompañar documentación alguna.

Tampoco ha de acompañarse documentación en el caso de que se trate de alumnos procedentes de otra universidad a quienes les haya sido admitida la continuación de estudios en la titulación de la UPV que pretenden simultanear.

En los restantes casos se acompañará certificación académica del expediente académico del solicitante, admitiéndose provisionalmente, extracto del expediente.

Los alumnos de la UPV que cumpliendo los requisitos específicos anteriormente señalados hayan sido admitidos en otra universidad, deberán aportar justificante de dicha admisión ante la ERT de la UPV donde conste su expediente, a efectos de proceder a la expedición y envío a la universidad de destino, de una certificación académica oficial en la que se harán constar los estudios cursados en la UPV por el interesado, las condiciones académicas de acceso acreditadas y la expresa mención a la simultaneidad de estudios que realiza.

Una vez resueltas las solicitudes de continuación de estudios y publicados los resultados de la preinscripción general de admisión para alumnos de nuevo ingreso, las solicitudes de simultaneidad de estudios serán resueltas directamente considerando la información obtenida de dichos procesos.

#### 8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para simultanear estudios en un curso determinado será el comprendido entre los días 15 al 25 de junio del curso anterior.

## **9. Resolución**

Corresponde al Rector de la UPV la resolución de las solicitudes de simultaneidad de estudios.

## **10. Publicación de los resultados**

Los resultados de este proceso serán hechos públicos y notificados a todos los efectos a los interesados, mediante la publicación de los mismos en la página principal de la web institucional de la UPV en el espacio habilitado al efecto, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Complementariamente, se comunicará dicho resultado a los interesados mediante correo electrónico.

En el caso de resolución favorable, los interesados deberán cumplir los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos en la UPV con carácter general.

## **11. Recursos**

Sobre la resolución de las solicitudes y del procedimiento seguido, los interesados podrán presentar recurso contencioso-administrativo o en su caso el potestativo de reposición ante el Rector de la UPV, en base a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, conforme a los términos y condiciones que expresamente se señalarán junto con la publicación de estos resultados.